ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE VALLADOLID
- 2 SEP 2008
FECHA DE NOTIFICACIÓN

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1
Valladolid

Procedimiento Ordinario nº 9/2007
Sentencia nº 221

SENTENCIA

En Valladolid a 31 de Julio de 2008

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. Encarnación Lucas Lucas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso núm. 1 de los de Valladolid y su provincia, el recurso contencioso administrativo seguido en este Juzgado con el número 9/2007 (Procedimiento Ordinario) interpuesto por la Asociación de Ecologistas en Acción de Valladolid contra el acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Tordesillas de 19 de julio de 2.006; siendo parte en dicho recurso, como recurrente la Asociación de Ecologistas en Acción de Valladolid, representada por la Procuradora Dª Ana Isabel Fernández Marcos y defendida por el Letrado Dª Mª Angeles Gallego Mañueco y como demandados: el Ayuntamiento de Tordesillas, representado por el Procurador D. Fernando Velasco Nieto y defendido por el Letrado Dª Almudena Alonso Bezos y la Sociedad Provincial de Desarrollo de Valladolid, S.A., representada por la Procuradora Dª Marta Fernández Gimeno y defendida por el Letrado D. J.L. Alvarez Nuñez.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 24 de enero de 2.007 tuvo entrada en este Juzgado escrito presentado por la Procuradora Sra. Fernández Marcos, en nombre y representación de la Asociación de Ecologistas en Acción de Valladolid, en el que interponía recurso contencioso-administrativo frente al acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Tordesillas de 19 de julio de 2.006 por el que se acuerda conceder licencia municipal para las obras solicitadas con carácter precario hasta la obtención de autorización de uso excepcional para la instalación final junto con la evaluación de impacto ambiental para la construcción de una pista de esquí seco en la entidad menor de Villavieja del Cerro a la Sociedad Provincial de Desarrollo de Valladolid, S.A. en el expediente 132/06. Admitido a trámite el escrito fue reclamado el expediente administrativo.

SEGUNDO.- Recibido el expediente, se dio traslado del mismo a la parte recurrente para que dedujera la demanda en el plazo de veinte días, lo que verificó dentro del plazo, en la que tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos terminó suplicando que previos los trámites legales oportunos, se dicte sentencia por la que se declare nulo, anulable o contrario a derecho el acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Tordesillas de 19 de julio de 2.006 por el que se acuerda conceder licencia municipal para las obras solicitadas con carácter precario hasta la obtención de autorización de uso excepcional para la instalación final junto con la evaluación de impacto ambiental para la construcción de una pista de esquí seco en la entidad menor de Villavieja del Cerro a la Sociedad Provincial de Desarrollo de Valladolid, S.A. en el expediente 132/06, con expresa imposición de costas a la Administración demandada.

TERCERO.- Del escrito de demanda se dio traslado en primer lugar a la Administración demandada para que dentro de igual plazo contestase a la demanda, lo que hizo en el sentido de oponerse a la misma con base en los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminando suplicando que previos los trámites establecidos se dicte sentencia por la que se desestime el recurso.

CUARTO.- Con entrega de la copia de la demanda y contestación, se confirió traslado del expediente administrativo a la sociedad codemanda a través de su representación en autos, para que en igual plazo contestasen a la demanda, lo que verificó oponiéndose a la misma, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se dan por reproducidos y terminó suplicando al Juzgado que se dictase sentencia, por la que se desestime el recurso.

QUINTO.- Por auto de fecha 10 de octubre de 2.007 se fijó la cuantía del procedimiento en indeterminada.

SEXTO.- Recibido el pleito a prueba se practicaron las pertinentes propuestas por las partes.

SEPTIMO.- En la fase de conclusiones cada parte elevó las suyas a definitivas, quedando los autos conclusos para dictar sentencia.

OCTAVO.- En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Constituye el objeto del presente procedimiento la impugnación por el recurrente del acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Tordesillas de 19 de julio de 2.006 por la que se acuerda Conceder la Licencia municipal para las obras de acondicionamiento del terreno para la estación de esquí seco en la Entidad Local Menor de Villavieja del Cerro, con carácter precario hasta la obtención de las autorizaciones de Uso Excepcional del Suelo para la instalación final, junto con la Evalución de Impacto Ambiental. Funda el recurrente su recurso en que la licencia concedida vulnera el procedimiento legalmente establecido para su concesión al haberse previa obtención de todas las autorizaciones precisas. Frente a dicha pretensión se oponen los codemandados sosteniendo la legalidad del acto impugnado y, con carácter previo, la inadmisibilidad del recurso por falta de legitimación del recurrente al no haber acreditado que la Junta Directiva, que es la que ha adoptado el acuerdo para recurrir, tienen competencia para ello.

SEGUNDO: Inadmisión del recurso.

La causa de inadmisión alegada por el demandado ha de ser desestimada pues se ha aportado a los autos los Estatutos de la Asociación recurrente en los que consta (Art. 18.8) la competencia de la Junta Directiva, a modo de cláusula residual, para todas aquellas funciones no asignadas a otros órganos, lo que ocurre con la competencia para adoptar la decisión de acudir a la vía contencioso-administrativa en impugnación de determinados actos administrativo, pues del examen de dichos Estatutos se concluye que ningún otro órgano tienen atribuida específicamente esta competencia. Por parte de la demandada se alega que la Junta Directiva es un órgano ejecutivo por lo que no puede tener competencia para decidir una cuestión como la planteada. Esta alegación tampoco merece favorable acogida pues aunque la Junta Directiva se califique estatutariamente como órgano de ejecución ello no excluye que para el

cumplimiento de los fines o funciones que tienen asignadas haya de tomar decisiones, para ello basta un examen de sus especificas competencias de las que se concluye que para ellas han de tomarse acuerdos y decisiones más allá del ámbito meramente ejecutivo aunque estén dentro de esta función. Por otro lado el acuerdo para recurrir no consta que haya sido impugnado por ningún socio.

TERCERO. Entrando en el fondo del asunto el mismo se circunscribe a determinar si para la obtención de la licencia concedida a la entidad demandada por el Ayuntamiento de Tordesillas se ha seguido el procedimiento legalmente establecido, y la respuesta a esta cuestión ha de ser claramente negativa como se desarrolla a continuación.

La entidad Sodeva en fecha 13-7-2006 solcito, autorización de uso excepcional del suelo rustico para ejercer la actividad en los terrenos donde se ubicara el complejo, para lo cual adjuntaba proyecto básico, y también solicitaba Autorización para el acondicionamiento de los mencionados terrenos, para lo cual también adjuntaba Proyecto de Acondicionamiento del Terreno. Ante dicha solicitud, y por lo que se refiere a la licencia objeto de autos, se emitió informe por el Arquitecto Municipal, en el sentido de que procedía informar favorablemente la misma sin bien, con carácter precario, hasta la obtención de la Autorización de Uso excepcional del Suelo y la Evaluación de Impacto Ambiental (folio 5 y 6 del expediente). Tras dicho informe se otorgo la licencia de obras solicitada con carácter de precario.

Dicha licencia, con carácter de precario o provisional es nula de pleno derecho por las siguientes razones: .- las autorizaciones para usos provisionales únicamente se encuentran recogido en el Art. 19 de la LUCyL (Ley 5/1999), y 47 del Reglamento de Urbanismo (Decreto 22/2004) como un derecho en suelo urbanizable delimitado, sin ordenación detallada, y, en el presente supuesto, el suelo sobre el que se pretende el uso provisional es suelo rustico con protección natural forestal y paisajística; .- para la obtención de usos provisionales ha de seguirse el procedimiento previsto en el Art. 25 de la Ley de Urbanismo, en el que se prevé un periodo de información publica, periodo que no se ha abierto en el supuesto presente; .- la autorización provisional se otorga bajo determinadas condiciones que han de ser aceptadas por el propietario e inscritas en el Registro de la Propiedad (Art. 25) motivo por el que el TS, en Sentencia de 20-1-1998 ha considerado que no es posible su concesión sin petición expresa al respecto por parte del titular, y, en el presente supuesto, SODEVA no ha realizado ninguna petición en este sentido sino que lo que pidió fue la autorización precisa para llevar a cabo el levantamiento de tierras.

CUARTO: No apreciándose mala fe ni temeridad en ninguno de los intervinieres no procede hacer expresa declaración en materia de costas procesales.

QUINTO: Siendo la cuantía del pleito indeterminada contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación:

F A L L O

Estimo el recurso contencioso-administrativo presentado por el Procurador Sra. Fernández Marcos en nombre y representación de ASOCIACION DE ECOLOGISTAS EN ACCIÓN y declaro la nulidad de la resolución impugnada; todo ello sin hacer expresa declaración en materia de costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación.

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

DILIGENCIA: La extiendo yo el Secretario para hacer constar que la anterior Sentencia ha sido pronunciada y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la suscribe en el mismo día de su fecha y en Audiencia Publica; se incluye original de esta resolución en el libro de Sentencias poniendo en los autos certificación literal de la misma. Doy fe.